



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 Núm 281.
 Circular núm. 89.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del actual se halla la Real orden siguiente.

Publicado en la Gaceta, núm. 707, del día 1.º del presente, el convenio celebrado para la trasmisión de despachos telegráficos entre España y Francia, y fijado por los Gobiernos de ambas naciones en 1.º de Marzo próximo para que principie aquel á tener efecto; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en el mismo día se abra al público el servicio eléctrico en el interior del Reino, y aprobar la tarifa é instrucción correspondientes que han de observarse para la comunicacion de los despachos particulares, mandando al mismo tiempo que dichos documentos y la clasificacion por zonas de las estaciones telegráficas españolas y francesas, con relacion á la frontera, se inserten en la Gaceta oficial del Gobierno para conocimiento del público.

Madrid 25 de Febrero de 1855. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

En su consecuencia, he acordado insertarla en este periódico oficial y á continuacion la tarifa é instrucción á que se refiere para conocimiento del público y demas efectos oportunos. Zaragoza 28 de Febrero de 1855 = Manuel de Pessino.

TELEGRAFIA ELECTRICA.

DIRECCION GENERAL.

Cálculo de tarifas por distancias y número de palabras para el servicio interior.

Distancia de dos en dos leguas.	NUMERO DE PALABRAS.										Aumento por decena.
	De 1 á 30.	De 31 á 40.	De 41 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.			
2	10, ..	12, ..	14, ..	16, ..	18, ..	20	22, ..	24, ..	2, ..		
4	10,50	12,60	14,70	16,80	18,90	21	23,10	25,20	2,10		
6	11, ..	13,20	15,40	17,60	19,80	22	24,20	26,40	2,20		
8	11,50	13,80	16,10	18,40	20,70	23	25,30	27,60	2,30		
10	12, ..	14,40	16,80	19,20	21,60	24	26,40	28,80	2,40		
12	12,50	15, ..	17,50	20, ..	22,50	25	27,50	30, ..	2,50		
14	13, ..	15,60	18,20	20,80	23,40	26	28,60	31,20	2,60		
16	13,50	16,20	18,90	21,60	24,30	27	29,70	32,40	2,70		
18	14, ..	16,80	19,60	22,40	25,20	28	30,80	33,60	2,80		
20	14,50	17,40	20,30	23,20	26,10	29	31,90	34,80	2,90		
22	15, ..	18, ..	21, ..	24, ..	27, ..	30	33, ..	36, ..	3, ..		
24	15,50	18,60	21,70	24,80	27,90	31	34,10	37,20	3,10		
26	16, ..	19,20	22,40	25,60	28,80	32	35,20	38,40	3,20		
28	16,50	19,80	23,10	26,40	29,70	33	36,30	39,60	3,30		
30	17, ..	20,40	23,80	27,20	30,60	34	37,40	40,80	3,40		
33	17,50	21, ..	24,50	28, ..	31,50	35	38,50	42, ..	3,50		
34	18, ..	21,60	25,20	28,80	32,40	36	39,60	43,20	3,60		
36	18,50	22,20	25,90	29,60	33,30	37	40,70	44,40	3,70		
38	19, ..	22,80	26,60	30,40	34,20	38	41,80	45,60	3,80		
40	19,50	23,40	27,30	31,20	35,10	39	42,90	46,80	3,90		
42	20, ..	24, ..	28, ..	32, ..	36, ..	40	44, ..	48, ..	4, ..		
44	20,50	24,60	28,70	32,80	36,90	41	45,10	49,20	4,10		

46	21, ..	25,20	29,40	33,60	37,80	42	46,20	50,40	4,20
48	21,50	25,80	30,10	34,40	38,70	43	47,30	51,60	4,30
50	22, ..	26,40	30,80	35,20	39,60	44	48,40	52,80	4,40
52	22,50	27, ..	31,50	36, ..	40,50	45	49,50	54, ..	4,50
54	23, ..	27,60	32,20	36,80	41,40	46	50,60	55,20	4,60
56	23,50	28,20	32,90	37,60	42,30	47	51,70	56,40	4,70
58	24, ..	28,80	33,60	38,40	43,20	48	52,80	57,60	4,80
60	24,50	29,40	34,30	39,20	44,10	49	53,90	58,80	4,90
62	25, ..	30, ..	35, ..	40, ..	45, ..	50	55, ..	60, ..	5, ..
64	25,50	30,60	35,70	40,80	45,90	51	56,10	61,20	5,10
66	26, ..	31,20	36,40	41,60	46,80	52	57,20	62,40	5,20
68	26,50	31,80	37,10	42,40	47,70	53	58,30	63,60	5,30
70	27, ..	32,40	37,80	43,20	48,60	54	59,40	64,80	5,40
72	27,50	33, ..	38,50	44, ..	49,50	55	60,50	66, ..	5,50
74	28, ..	33,60	39,20	44,80	50,40	56	61,60	67,20	5,60
76	28,50	34,20	39,90	45,60	51,30	57	62,70	68,40	5,70
78	29, ..	34,80	40,60	46,40	52,20	58	63,80	69,60	5,80
80	29,50	35,40	41,30	47,20	53,10	59	64,90	70,80	5,90
82	30, ..	36, ..	42, ..	48, ..	54, ..	60	66, ..	72, ..	6, ..
84	30,50	36,60	42,70	48,80	54,90	61	67,10	73,20	6,10
86	31, ..	37,20	43,40	49,60	55,80	62	68,20	74,40	6,20
88	31,50	37,80	44,10	50,40	56,70	63	69,30	75,60	6,30
90	32, ..	38,40	44,80	51,20	57,60	64	70,40	76,80	6,40
92	32,50	39, ..	45,50	52, ..	58,50	65	71,50	78, ..	6,50
94	33, ..	39,60	46,20	52,80	59,40	66	72,60	79,20	6,60
96	33,50	40,20	46,90	53,60	60,30	67	73,70	80,40	6,70
98	34, ..	40,80	47,60	54,40	61,20	68	74,80	81,60	6,80
100	34,50	41,40	48,30	55,20	62,10	69	75,90	82,80	6,90

Reglas que han de seguirse para la aplicacion de la tarifa del servicio interior.

Art. 1.º Las distancias que sirven de base al cálculo de la tarifa se medirán en línea recta, tomando primero las direcciones capitales y despues las de segundo orden.

Art. 2.º Cuando la distancia que haya de recorrer un despacho quede entre dos de las marcadas en la tarifa, se cobrará por la mayor.

Art. 3.º Son palabras de pago todas aquellas cuya conservacion en el despacho interese á quien lo expide.

Art. 4.º Toda señal aislada se contará como una palabra, excepto los signos ortográficos indispensables para la inteligencia del texto.

Art. 5.º Los guarismos se dividirán en grupos de cinco en cinco para el pago, contándose cada uno de estos como una palabra, y el excedente si le hubiese como otra palabra mas.

Art. 6.º Si se exigiese que los números vayan escritos en letra se contarán para el pago tantas palabras como se empleen para expresarlos.

Art. 7.º El máximo de cada despacho se fija en 100 palabras: las que excedan de este número se considerarán para el pago como pertenecientes á otro despacho distinto.

Art. 8.º Si el despacho hubiese de llevarse á domicilio, á mas del precio marcado en la tarifa, se exigirán 2 rs. por el porte en el punto de expedicion.

Art. 9.º Los despachos de que se hayan de entregar varias copias pagarán por cada una 4 rs., quedando comprendido en esta cantidad el porte á domicilio.

Art. 10. Los despachos que hayan de ser comunicados por el telégrafo á varios puntos sobre una misma línea, se tasarán por el precio que les corresponda de una en otra de las estaciones á que se expidan, pagándose ademas el porte tantas veces como haya de ser efectuado.

Art. 11. Las personas que exijan conocimiento de la hora en que llega a su destino un despacho, pagarán, á mas del precio de expedicion, la cuarta parte de este. Las que exijan repeticion del despacho pagarán otra vez su importe.

Art. 12. Los despachos de noche para particulares solo se admitiran durante las horas de servicio oficial, pagando duplicados todos los precios que se exigen de dia.

Madrid 25 de Febrero de 1855 =El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

INSTRUCCION para el servicio de la correspondencia telegráfica para el interior del reino.

Art. 1.º El Gobierno, cuando lo considere necesario, podrá suspender la correspondencia telegráfica privada sobre todas ó algunas de las líneas y por el tiempo que creyese conveniente.

Art. 2.º Para que sean admitidos á circulacion los despachos de correspondencia privada, han de ser entregados en las oficinas telegráficas en horas hábiles, y deben estar escritos con tinta, fechados, firmados y con el nombre y señas de la persona á quien van dirigidos.

El servicio de las estaciones se hallará abierto todos los dias desde 1.º de Abril á fin de Setiembre, á contar desde las siete, y de 1.º de Octubre á fin de Marzo desde las ocho de la mañana, cerrándose en todo tiempo á las nueve de la noche, salvos los casos en que, con dos horas de anticipacion á la de cerrarse las estaciones, se anuncie servicio de noche.

Art. 3.º Las oficinas examinarán si el contenido de los despachos es contrario á la religion, á la moral, á las leyes ó al orden público, y en caso afirmativo le negarán el pase, advirtiéndolo á la persona que los presentó.

Art. 4.º El Jefe de la oficina telegráfica decidirá sin apelacion acerca de cuantas cuestiones facultativas y económicas ocurran respecto á los despachos presentados.

Art. 5.º Los empleados de telégrafos que violen el secreto que estan obligados á guardar acerca de la correspondencia telegráfica, ó los que intercepten, sustraigan ó abran los despachos, serán castigados con arreglo á las leyes.

Art. 6.º Los empleados de las oficinas telegráficas solo darán curso á despachos aceptados con los debidos requisitos y á las órdenes que para el mejor servicio de la línea les sean dadas por sus Jefes respectivos. No estan comprendidos en esta prohibicion los signos indispensables, durante la trasmision y recepcion de los despachos para su inteligencia.

Art. 7.º Los despachos de correspondencia privada no serán expedidos sin el *comunique* del Jefe de la oficina en que fueron presentados, ni podrá verificarse su entrega á la persona para quien se expiden sin el *entreguese* del Jefe de la oficina de recepcion.

Art. 8.º Negado el pase en la oficina de la expedicion, se hará saber al que presentó el despacho sin devolvérselo. Negado en la oficina de recepcion, se avisará por el telégrafo á la que lo expidió. En el primer caso no se percibirá suma alguna de la persona que presentó el despacho: en el segundo le será devuelta la suma recibida.

Art. 9.º Diariamente en las capitales de provincia, y por todos los correos en las estaciones fuera de la capital, se remitirá al Jefe del cuerpo de telégrafos, residente en esta, una noticia de los partes de correspondencia privada transmitidos y recibidos entre uno á otro aviso, expresando la hora de presentacion, el número de palabras, el punto de término y los nombres del firmante y de la persona á quien se dirigen los despachos. Respecto á los partes que hayan quedado sin curso, en vez de esta noticia se remitirá la minuta original únicamente con la expresion de la hora en que fué presentada.

Art. 10. Los documentos de que habla el artículo anterior serán entregados en el acto á los Gobernadores de la respectiva provincia, excepto en Madrid, donde la noticia será dada al Director del ramo, y comunicada por este al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Art. 11. Serán de preferencia en su trasmision á los despachos privados, los expedidos: primero por el Rey; segundo por los Ministros; tercero por los Capitanes Generales; cuarto por los Gobernadores civiles; quinto por los Gobernadores militares de provincia, y sexto por los Jefes

del cuerpo encargados de la línea respectiva, cuando hicieren prevenciones para el mejor servicio de la misma.

Art. 12. Para establecer la preferencia entre los despachos hay que atender á tres consideraciones: la categoría, la calificacion y la direccion en que hayan de correr. Por la categoría, la preferencia es regulada segun el orden de la clasificacion precedente: por la calificacion, los urgentes tienen preferencia sobre los no calificados, aunque sean de superior categoría, pero no sobre los que siendo de superior categoría, tengan tambien calificacion, aunque sean menos apremiantes: por la direccion, son preferidos los que parten del centro á la circunferencia. Esta prelación solo se da entre despachos de igual categoría y calificacion.

Art. 13. Para la correspondencia privada el único orden de trasmision procede de la hora en que son presentados los despachos, y los extremos de las líneas alternarán, en caso de acumulacion de comunicaciones, recibiendo una y expidiendo otra.

Art. 14. Solo se podrá suspender la trasmision de un despacho cuando concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Que este sea de correspondencia privada, de extension superior á cien palabras, y que en su trasmision no se haya llegado á la mitad.

Segunda. Que la interrupcion sea intentada en favor de un despacho procedente del Rey ó de sus Ministros.

Art. 15. Cuando se aglomeren en una estacion varias comunicaciones de tal manera que no sea posible expedirlas en el resto del dia, se fijará al público oportunamente en la oficina telegráfica el anuncio en que asi se haga constar, bien para que las personas que hayan entregado los despachos los recojan, bien para que sepan el retraso con que llegarán, bien por si quieren pedir la expedicion durante la noche.

Madrid 25 de Febrero de 1855 =El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

CLASIFICACION por zonas de las estaciones telegráficas españolas con relacion á la frontera hispano-francesa.

La estacion que lleva estrella no se halla abierta todavía para el despacho.

NOMBRE DE LAS ESTACIONES.	Número de la zona.
Alcalá.	4
Alcolea.	3
Alsazua.	1
Bilbao *.	2
Calatayud.	3
Guadalajara.	3
Madrid.	4
Pamplona.	1
San Sebastian.	1
Tudela.	2
Vitoria.	2
Zaragoza.	3
Irun (1).	»

EXPLICACION.

- Constituyen la primera zona los puntos comprendidos la distancia de 1 á 75 kilogramos inclusive.
- la 2.a los comprendidos de 76 á 190.
- la 3.a los comprendidos de 191 á 340.
- la 4.a los comprendidos de 341 á 525.

(1) No se marca número de zona á la estacion de Irun, porque siendo el punto de union de las líneas francesa y española, es el centro desde donde empiezan á contarse las distancias.

Con arreglo á esta clasificación y al número de palabras, los despachos que se expidan para puntos clasificados dentro de la...

1.ª zona.
2.ª zona.
3.ª zona.
4.ª zona.

PAGARÁN...

De 1 á 25 palabras inclusive.		De 26 á 50 palabras inclusive.		De 51 á 100 palabras inclusive.	
Rs. mrs.	Fs. cs.	Rs. mrs.	Fs. cs.	Rs. mrs.	Fs. cs.
9..17	2 50	19	5	28..17	7 50
19	5	38	10	57	15
28..17	7 50	57	15	85..17	22 50
38	10	76	20	114	30

Madrid 25 de Febrero de 1855.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

CLASIFICACION por zonas de las estaciones telegráficas francesas con relacion á la frontera española.

NOMBRES DE LAS ESTACIONES.	Núm. de la zona.
Abbeville.	6
Agen.	3
Aix.	5
Alby.	3
Alencon.	5
Amiens.	6
Angers.	4
Angulema.	3
Arras.	6
Auch.	3
Aurillac.	4
Auxerre.	5
Aviñon.	5
Bar-le-Duc.	6
Bayona.	1
Beaucaire.	4
Beauvais.	5
Besancon.	5
Beciers.	4
Blois.	5
Burdeos.	3
Boulogne.	6
Bourg.	5
Bourges.	5
Brest.	5
Caen.	5
Cahors.	3
Calais.	6
Carcasona.	3
Cette.	4
Chalons-sur-Marne.	6
Chalon-sur-Saone.	5
Chartres.	5
Chateauxox.	4
Chaumont.	6
Cherbourg.	5
Clermont-Ferrand.	4
Colmau.	6
Dax.	1
Dieppe.	6
Digne.	5
Dijon.	5
Donai.	6

Dragnignan.	5	Pau.	2
Dunkuerque.	6	Perigneux.	3
Epernay.	6	Perpiñan.	4
Epinal.	6	Poitiers.	4
Evreux.	5	Privas.	5
Foix.	3	Puy (Le).	4
Gap.	5	Quimper.	5
Grasse.	5	Reunes.	5
Grenoble.	5	Rochefort.	3
Guéret.	4	Rochelle (La).	3
Havre (Le).	5	Rodez.	4
Laon.	6	Ronbaix.	6
Laval.	5	Rouen.	5
Lille.	6	Saint Briene.	5
Limoges.	4	Saint Etienne.	5
Lons-le-Saulnico.	5	Saint Lo.	5
Lorient.	4	Saint Omer.	6
Lion.	5	San Quintin.	6
Macon.	5	Saumur.	4
Mans (Le).	5	Sedan.	6
Marsella.	5	Strasburgo.	6
Melun.	5	Tarbes.	6
Metz.	6	Thionville.	2
Mezieres.	6	Tounerre.	5
Montauban.	3	Tolon.	5
Mombrison.	5	Tolosa.	3
Mot de Marsan.	2	Tous.	4
Montereau.	5	Troyes.	5
Mompeller.	4	Tulle.	4
Moulins.	5	Valence.	5
Mülhouse.	6	Valenciennes.	6
Nancy.	6	Vanues.	4
Nantes.	4	Versalles.	5
Napoleon-Vendée.	4	Vesoul.	6
Narbona.	4	Franco-Belga.	6
Nevers.	5	Franco-Prusiana.	6
Nimes.	4	Franco-Babaresa.	6
Niort.	4	Franco-Badoise.	6
Orleans.	5	Franco-Suiza (Bale).	6
Paris.	5	Franco-Sarda (Chambery.)	5

EXPLICACION.

Constituyen la primera zona los puntos comprendidos en la distancia de 1 á 75 kilómetros inclusive.
 la 2.ª a los comprendidos de 76 á 190.
 la 3.ª a los comprendidos de 191 á 340.
 la 4.ª a los comprendidos de 341 á 525.
 la 5.ª a los comprendidos de 526 á 750.
 la 6.ª a los comprendidos de 751 á 1015.

Con arreglo á esta clasificación y al número de palabras, los despachos que se expidan para puntos clasificados dentro de la...

1.ª zona.
2.ª zona.
3.ª zona.
4.ª zona.
5.ª zona.
6.ª zona.

PAGARÁN...

De 1 á 25 palabras inclusive.		De 26 á 50 palabras inclusive.		De 51 á 100 palabras inclusive.	
Rs. mrs.	Fs. cs.	Rs. mrs.	Fs. cs.	Rs. mrs.	Fs. cs.
9..17	2 50	19	5	28..17	7 50
19	5	38	10	57	15
28..17	7 50	57	15	85..17	22 50
38	10	76	20	114	30
47..17	12 50	95	25	142..17	37 50
57	15	114	30	171	45

Madrid 25 de Febrero de 1855.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Núm. 282.

Circular núm. 90.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas empleados de vigilancia de esta provincia, procederán á la detencion de la persona ó personas que conduzcan una burra de las señas que se espresarán, de la pertenencia de Mariano Quintana Vidal, vecino de Magallon, la cual le fué robada en la tarde del 46 del actual; y de conseguirse remitirán una y otras á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 20 de Abril de 1855.—Manuel de Pessino.

Señas. Color negra, edad 9 años, sobre media alzada, morriblanca, y pelo largo.

Núm. 283.

Circular núm. 91.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Félix Rubio, natural de Malanquilla, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirse, lo remitirán con la seguridad debida á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja que lo reclama. Zaragoza 21 de Abril 1855.—Manuel de Pessino.

Señas del Rubio. Estado soltero, egercicio escribiente, edad 31 años, estatura sobre 5 pies, algo corpulento, varilleno, con patilla corta, ojos garzos, nariz gruesa; viste chaqueta de pana color cenizoso, pantalon de paño con cuadros azules y negros, chaleco de estambre de colores listado, corbata negra de seda, zapatos blancos cerrados, y gorra chata de color sin visera.

Núm. 284.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido &c.

Se cita á D. Joaquin Ibarra, vecino de Torrijo, para que á la brevedad posible se presente en el juzgado de primera instancia de esta villa con objeto de rendir una declaracion en la causa criminal que se sigue contra Cayetano Agüero y otros vecinos de dicho Torrijo, sobre escesos cometidos en el monte y en la venta del Castellano. Dado en Ateca á 18 de Abril de 1855.—Agustin del Hierro.—De su órden, Pascual Soriano.

Núm. 285.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia si se encontrase, ó se presenta en sus respectivos pueblos Gerónimo Cebrian y Royo, natural del lugar de Paniza, de este partido judicial, soltero, de 30 años de edad, de oficio jornalero del campo, su estatura 4 pies y 1 pulgada, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz abultada, cara redonda, color sano, que viste en el pais calzon y chaqueta y chaleco de pana azul, faja morada, calcillas azules de labor, alpargatas con muchos lazos á lo miñon y pañuelo en la cabeza; le harán que se presente inmediatamente en este mi Juzgado, para notificarle y poder llevar á efecto la sentencia ejecutoria en causa seguida contra el mismo y otros, sobre tala ó daños en el monte de Paniza. Daroca 18 de Abril de 1855.—José Gimenez Cisneros.

Núm. 286.

Administracion patrimonial del Real Valle de la Alcuñia.

Se arrienda en pública subasta por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del presente, las yerbas de invierno, primavera, veranadero, agostadero y el fruto de bellota donde lo hay de los ochenta y tres millares y quintos que poseé S. M. la Reina (Q. D. G.) en el Real Valle de la Alcuñia provincia de Ciudad Real.

El rematante ha de presentar en el acto de la subasta fiador abonado á satisfaccion del que la presida, que responderá del cumplimiento del contrato hasta que entren los ganados en el disfrute de las yerbas.

La subasta se verificará por millares y un doble remate, en la Seccion de Contabilidad de la Intendencia general de la Real Casa, y esta Administracion, sita en esta villa, el luos treinta del corriente mes á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará del manifiesto: Almodobar del Campo 15 de Abril de 1855.—Juan Boada Quijano.

Núm. 287.

Inspeccion General de la Guardia civil.

El dia 1.º de Mayo próximo á las 12 de su mañana se sacará á pública licitacion en la secretaria de esta Inspeccion, la construccion de 1200 caparazones de piel de rapon blanco para caballería del cuerpo, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha secretaria. Los señores que gusten interesarse en la subasta pueden pasar al local que ocupa la misma á enterarse de las bases del contrato.—El Coronel Secretario, Javier de Olmedo.—Es copia.—P. A. D. Coronel Comandante de provincia.—El Subteniente, José Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico de los pueblas de Pradilla y Boquiñeni, se halla vacante, su dotacion consiste en 50 cahices de trigo puro por cada año pagados por ambos Ayuntamientos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el dia 13 de Mayo próximo en cuyo dia se proveerá, bajo los pactos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Se halla vacante la plaza de veterinario titular de la villa de Sestrica, dotada con el sueldo de 10 rs un por cada caballería mayor y 5 por cada menor, pagados por los propietarios. Se proveerá mediante oposicion ante la junta de catedráticos de la escuela veterinaria de Zaragoza.

Los profesores que gusten optar á ella dirigirán sus memoriales, francos de porte, á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 3 del próximo Mayo.

Sociedad de socorros mútuos de Aragon.

La Comision Directiva en cumplimiento al artículo 47 de los estatutos, convoca á Junta general para el dia 29 del corriente á las 10 y media de su mañana en el salon de sesiones de la Academia de bellas artes de San Luis plaza del Reino, á la que se servirán concurrir personalmente ó por apoderado con poder bastante los socios residentes fuera de esta capital, y los vecinos de la misma que por enfermedad ú otra causa legítima no pudiesen concurrir, lo avisarán al Secretario la víspera para no incurrir en falta.

Zaragoza 15 de Abril de 1855.—El Vocal Secretario, Eusebio Blasco y Taula.

Buen comercio en Ateca. D. José María Hueso, ha establecido en la villa de Ateca un nuevo almacén de toda clase de géneros, á los precios de Zaragoza, recibe letras sobre cualquier punto y gira contra todas las cabezas de provincia y de partido judicial del Reino, concede plazos para los pagos, de tres, seis, nueve y doce meses, segun las garantías del comprador.

Habiendo sido preguntado el profesor cirujano dentista, D. Gregorio Calvo, residente en Bilbao, por algunas personas de Zaragoza, con el objeto de saber si pensaba hacer la visita de costumbre luego; viendose obligado por una parte por la deferencia habida con él por sus muchos amigos y clientes y por otra los grandes desos en verles y complacerles; á resuelto trasladarse á esta Capital para mediados de Abril, y á su arribo, anunciará el punto de su morada, así lo ha hecho saber á algunos en particular y por medio de este anuncio lo pone en conocimiento de todas las señoras y caballeros en general que merezcan su confianza.